

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DDO: EUSEBIO CAMACHO HURTADO RAD: 2022- 119

📎 1 archivo adjunto📎

JC

juridico colcobranzas

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Valle Del Cauca -
Buenaventura
Mié 17/05/2023 12:12

Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación-EUSEBIO CAMACHO HURTADO.pdf
197 KB

📎

Buena tarde,

Adjunto me permito radicar escrito mediante el cual interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que modificó y aprobó la liquidación del crédito

Cordialmente,



Cindy González Barrero
Director Jurídico

📞 384 29 53 Ext: 2001 – 317 251 6887

📍 Cra. 3 No 12-40 Ofi 407, Edif. Centro Financiero La Ermita

✉️ juridico@colcobranzasnacionales.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUENAVENTURA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: EUSEBIO CAMACHO HURTADO
RADICACIÓN: 2022-119

CINDY GONZÁLEZ BARRERO, mayor de edad, de condiciones civiles, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.623.502, Cali (Valle), obrando como abogada de la parte demandante me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra del Auto 586 de fecha del 11 de mayo de 2023, notificado por estados el día 12 de mayo de 2023, mediante el cual modifican y aprueban la liquidación del crédito, por las siguientes razones:

El auto que pretendo recurrir modificó y aprobó la liquidación del crédito, liquidando intereses de manera errada y aplicando abonos que el demandado nunca realizó, generando un detrimento en el pago de la obligación a mi poderdante y me permito explicarlo de la siguiente manera:

Los abonos aplicados por el juzgado no corresponden a lo cancelado por el demandado y a los soportes que reposan en el expediente aportados por el mismo, pues se indicó en varios de los escritos radicados al juzgado mediante los cuales se recorrieron los recursos interpuestos por el demandado, cuales fueron los abonos realizados y cómo fue su aplicación y que reitero fueron confirmados por el demandado, por lo que permito indicar lo siguiente con respecto a cada uno de los abonos aplicados por el Juzgado a la liquidación del crédito:

1. Con respecto al abono que aplican en fecha del 14 de junio de 2022, efectivamente el demandado realizó un pago de \$1.028.480, de los cuales corresponde el valor de \$ 857.067 como abono a la obligación de GdO y el valor de \$171.413 pago de honorarios de abogado, por lo tanto, no hay razón para aplicar el valor de \$ 171.413 a la obligación de GdO, pues estos dineros nunca ingresaron a las cuentas de mi poderdante.
2. Con respecto al abono que aplican en fecha del 25 de Julio de 2022, efectivamente el demandado realizó un pago de \$ 1.028.480, de los cuales corresponde el valor de \$857.067 como abono a la obligación de GdO y el valor de \$ 171.413 pago de honorarios de abogado, por lo tanto, no hay razón para aplicar el valor de \$ 171.413 a la obligación de GdO, pues estos dineros nunca ingresaron a las cuentas de mi poderdante.
3. Con respecto al abono que aplican en fecha del 23 de agosto de 2022, por valor de \$ 171.413, se encuentra aplicado de manera incorrecta, pues dicho valor corresponde al pago de honorarios de abogado, por lo tanto, dichos dineros nunca entraron a las cuentas de mi poderdante.
4. Con respecto al abono que aplican en fecha del 24 de agosto de 2022, efectivamente el demandado realizó un pago de \$ \$857.067 como abono a la obligación de GdO, el cual, si corresponde ser aplicado, puesto que ingresó a las cuentas de mi poderdante.
5. Con respecto al abono que aplican en fecha del 20 de septiembre de 2022, efectivamente el demandado realizó un pago de \$ 1.028.480, de los cuales corresponde el valor de \$857.067 como abono a la obligación de GdO y el valor de \$ 171.413 pago de honorarios de abogado, por lo tanto, no hay razón para aplicar el valor de \$ 171.413 a la obligación de GdO, pues estos dineros nunca ingresaron a las cuentas de mi poderdante.
6. Con respecto al abono que aplican en fecha del 10 de octubre de 2022, por valor de \$ 515.239, se encuentra aplicado de manera incorrecta, pues dicho valor corresponde al pago de honorarios de abogado por las cuotas pendientes restantes, es decir, octubre, noviembre y diciembre de 2022, según acuerdo de pago realizado y que fueron canceladas de manera

anticipada y que de igual manera dichos dineros nunca entraron a las cuentas de mi poderdante.

7. Con respecto al abono que aplican en fecha del 19 de octubre de 2022, efectivamente el demandado realizó un pago de \$ 2.571.201, a las cuentas del Juzgado, como abono a la obligación generada con mi poderdante, pues de tener en cuenta que aun presentaba un saldo pendiente por pagar.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible que el juzgado aplique pagos realizados por concepto de honorarios a la obligación adquirida con GASES DE OCCIDENTE, puesto, que estos pagos no ingresaron a las cuentas de mi poderdante y adicional fueron aceptados por el demandado dentro del acuerdo que se realizó y que el mismo en sus escritos aportados al juzgado, aclara que los mencionados pagos corresponde a honorarios de abogado, por lo que no hay razón a su aplicación como abono a la deuda adquirida con mi poderdante.

8. Ahora bien, con respecto a los intereses de mora liquidados por el Juzgado, me permito indicar que los mismos no se encuentra acorde a lo librado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, pues los saldos que van quedando después de descontar los abonos, se les liquida los intereses de mora a partir del día en que realizan dichos abonos, es decir, no se liquidan desde la fecha del 03 de junio de 2022 conforme a lo librado en el mandamiento de pago, situación que resulta errada, puesto que a pesar de que el demandado realizó abono, el saldo sigue estando en mora desde el 03 de junio de 2022, por lo que no hay razón a liquidar los intereses de mora de la manera en que el despacho lo realiza.

Así las cosas, me permito aportar liquidación del crédito conforme a lo anteriormente citado:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS							
Acreeedor:		GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.					
Deudor:		EUSEBIO CAMACHO HURTADO					
Obligacion :		1145255164 / 1145274667 / 1145290154 / 1145302193 / 1145302246 / 1145302255 / 1145302293 / 1145302360 / 1145313512				INSTRUCCIÓN	
VALOR CAPITAL		\$5.994.038,00					
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
3-jun-22	13-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	11	49.443,65
Abono 14-06-2022							857.067
Subtotal							5.186.414,65
3-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	28	108.898,92
1-jul-22	24-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	24	96.898,78
Abono 25-07-2022							857.067
Subtotal							4.535.145,34
3-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	28	95.224,25
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	105.913,74
1-ago-22	23-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	23	84.320,93
Abono 24-08-2022							857.067
Subtotal							3.963.537,26
3-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	28	83.222,22
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	92.564,41
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	96.121,50
1-sep-22	19-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	19	96.735,96
Abono 20-09-2022							857.067
Subtotal							3.475.114,34
3-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	28	72.966,82
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	81.157,78

1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	84.276,54
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	88.553,39
1-oct-22	18-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	18	55.313,29
Abono 19-10-2022							2.571.201
Subtotal							1.286.181,17
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	35.522,28
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	37.718,13
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	39.113,83
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	40.653,49
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	41.404,67
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	42.027,10
1-may-23	17-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	17	23.095,18
Capital							1.286.181,17
Intereses Moratorios de 01-11-2022 al 17-05-2023							259.534,67
TOTAL: CAPITAL+INTERESES MORATORIO							\$1.545.715,84

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito anterior, el saldo que adeuda a la fecha del 17 de mayo de 2023, es un valor de \$ 1.545.715,84

Por otro lado, es importante analizar que los intereses de mora liquidados por el despacho en cada uno los rangos de tiempo manejado, no concuerda con la aplicación de la tasa de interés moratorio estipulada por la Superentendía Financiera, pues se observa que los intereses moratorios del 03 de junio al 13 de junio de 2022, corresponden a \$185.216, sobre un capital de \$5.994.038 es decir, que por intereses moratorios de 11 días, se generaron unos intereses de mora tan elevados?

Capital		\$ 5.994.038,00
Intereses Moratorios desde 03-06-2022 hasta 13-06-2022	+	\$ 185.216,00
Abono 14-06-2022	-	\$ 1.028.480,00

Este ejercicio se realizó aplicado la respectiva tasa fijada por la SuperFinanciera para el mismo rango de tiempo y nos arrojó un valor de \$ 49.443, según liquidación del crédito aportada arriba, lo que es evidente que los intereses moratorios no se encuentran liquidados de manera correcta.

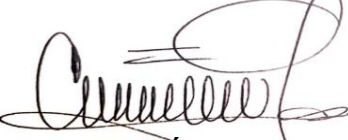
Por otro lado, es importante indicar que el despacho modifica y aprueba una liquidación del crédito, que no indica las tasas bajo la cuales se calculó lo intereses de mora, es decir, no sustenta de manera clara la modificación de dicha liquidación del crédito, además de que liquida los intereses de mora a partir de fechas que no corresponden y aplica abonos que nunca ingresaron a las cuentas de GASES DE OCCIDENTE.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, solicito comedidamente al juzgado:

PETICION

Revocar el Auto 586 de fecha del 11 de mayo de 2023, notificado por estados el día 12 de mayo de 2023, a fin de que corrijan la liquidación del crédito realizada, pues la misma esta generando un detrimento a mi poderdante.

Del Señor Juez, Atentamente,



CINDY GONZÁLEZ BARRERO
C.C. No. 1.130.623.502 de Cali (Valle)
T.P No. 253.862 del C.S. de la J.

